

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-58/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA DÍAZ ORDAZ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Villa Díaz Ordaz, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, en virtud de que la Asamblea General del día 26 de agosto de 2019, se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Villa Díaz Ordaz, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2369/2018, el 6 de noviembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Villa Díaz Ordaz, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/367/2019, el 29 de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

- IV. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** El Presidente Municipal no informó mediante oficio a esta autoridad la difusión del Dictamen; no obstante, cabe mencionar que en el Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 26 de agosto de 2019, la Autoridad Municipal realizó la difusión y entrega del dictamen emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a las y los asistentes.
- V. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número MVDO/2019/0070, los integrantes del Ayuntamiento de Villa Díaz Ordaz, informaron a esta autoridad la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus Concejales.
- VI. Documentación de elección.** Mediante el oficio número MVDO/2019/0083, recibido en este Instituto el día 02 de septiembre de 2019, los integrantes del Ayuntamiento de Villa Díaz Ordaz, remitieron documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
1. Original del acta de asamblea de fecha 26 de agosto de 2019, y las listas de asistencia;
 2. Original de la convocatoria de asamblea de fecha 26 de agosto de 2019;
 3. Copia certificada de la factura de perifoneo; y
 4. Copias certificadas de credenciales de elector y original de constancias de origen y vecindad de cada uno de las y los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que en el día 26 de agosto del 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista y declaración del quórum legal.
2. Presentación de la mesa del presidium.
3. Palabras de bienvenida a cargo del C Pascual García Matías, Representante Social de este H. Ayuntamiento Municipal Constitucional.
4. Instalación legal de la asamblea a cargo del C. Benjamín García Morales, Alcalde Constitucional Primero.
5. Intervención del C. Everardo Cruz Juan, Presidente Municipal Constitucional de esta Villa.
6. Elección e Integración de la mesa de los debates, quien presidirá y coordinará el proceso de elección.
7. Se somete a votación el orden del día, para su aprobación o en su caso, modificación.
8. Elección de los nuevos integrantes que conforman el H. Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, quienes fungirán durante el período 2020-2022.
9. Clausura de la asamblea y palabras de agradecimiento a cargo del C. Gerardo Cortes Matías, Alcalde Segundo Constitucional.
10. Firma de los asistentes a esta asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo

las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 26 de agosto de 2019, en el municipio de Villa Díaz Ordaz, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS:

Previo a la elección se realizan una Asamblea comunitarios, bajo las siguientes reglas:

- I. Es convocada por la Autoridad municipal en funciones, participan hombres y mujeres originarios de la comunidad o que viven en la Cabecera municipal;
- II. La Asamblea tiene como finalidad exhortar a los ciudadanos y ciudadanas para que nombre con cuidado a los candidatos y candidatas que integran el Ayuntamiento.

B) ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en turno emite la convocatoria por escrito para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se da a conocer por medio de los aparatos de sonido (públicos y de particulares) que se emplean para anunciar eventos o actividades en la comunidad, además se pública en los lugares más visibles y concurridos de la cabecera municipal;
- III. Se convoca a ciudadanas y ciudadanos originarios, o no originarios, pero con residencia permanente, que habitan en la cabecera municipal;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- IV. La elección tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en la explanada municipal (cabecera municipal);
- V. En la Asamblea general comunitaria de elección, se pasa lista de asistencia con la finalidad de declarar el quórum legal, posteriormente el Alcalde Primero Constitucional instala la Asamblea, y se procede al nombramiento de la Mesa de los Debates, quienes se encargan de continuar con el orden del día;
- VI. La Mesa de los Debates somete a votación el orden del día y una vez aprobado se continua con la elección de los integrantes del Honorable Ayuntamiento;
- VII. Los Asambleísta proponen a las y los candidatos por ternas para cada cargo y la votación se realiza a mano alzada;
- VIII. Tienen derecho a votar y ser votados todos los ciudadanos y ciudadanas originarias que habitan en la cabecera municipal;
- IX. Tienen derecho a votar y ser votados los avecindados con residencia permanente, siempre que hayan sido aceptados por la comunidad y se encuentren al corriente de sus obligaciones comunitarias.
- X. Las y los ciudadanos que radican fuera de la comunidad tienen derecho a votar siempre y cuando estén al corriente en sus servicios, pero no pueden ser electos como Autoridad Municipal por vivir fuera de la comunidad;
- XI. Las y los ciudadanos que pertenecen a una religión distinta a la mayoritaria, pueden votar y ser electos como Autoridad Municipal;
- XII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando Autoridad municipal en función, la Mesa de los Debates, las y los ciudadanos electos, la Autoridad Judicial del Municipio, así como la ciudadanía asistente; y
- XIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su validación.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el 26 de agosto de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque de acuerdo a la documentación remitida por la Autoridad la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se pagó el servicio de perifoneo, para hacer la difusión de la convocatoria; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 576 asambleístas, de los cuales 494 fueron hombres y 82 mujeres, esto de acuerdo a la lista de asistencia, el Alcalde Primero Constitucional procedió a instalar legalmente la asamblea; posteriormente, las y los asambleístas determinaron elegir de manera directa y por mayoría de votación a mano alzada a la mesa de los debates, por lo que después de la elección, dicho órgano comunitario se integró como se indica enseguida:

MESA DE LOS DEBATES	
NOMBRE	CARGO
Fidel Santiago López	Presidente
Adrián Matías Santiago	Secretario
Armando Santiago Gutiérrez	1° Escrutador

Orlando Santiago López	2° Escrutador
Rocío Santiago Morales	3° Escrutador

A continuación, se realizó el nombramiento de las y los concejales propietarios y suplentes para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, las y los asambleístas definieron el método para elegir a sus concejales, determinando elegirlos y elegirlos por ternas y la manifestación de su voto la realizaron a mano alzada por el candidato o candidata de su preferencia;

TERNA PRESIDENTE MUNICIPAL	VOTOS
ALHEIRO GARCIA MARTINEZ	340
SIMÓN MARTÍNEZ JUAN	22
MÁXIMO MARTÍNEZ FABIÁN	3

TERNA SINDICO MUNICIPAL	VOTOS
MAXIMO GARCÍA SANTIAGO	212
VICENTE PÉREZ MATÍAS	46
CARLOS GARCÍA JUAN	23

TERNA REGIDOR DE HACIENDA	VOTOS
ADELFO MARTÍNEZ REYES	5
VICENTE PÉREZ MATÍAS	242
CARLOS GARCÍA JUAN	25

TERNA REGIDORA DE OBRAS	VOTOS
JOEL GUTIERREZ LÓPEZ	274
SIMÓN MARTÍNEZ JUAN	32
SILVANO MATÍAS MORALES	18

TERNA REGIDORA DE EDUCACIÓN	VOTOS
MARTHA JUAN MARTÍNEZ	223
SILVINA CRISTÓBAL JUAN	10
CARMELITA FABIAN MATÍAS	11

TERNA REGIDOR(A) DE SALUD	VOTOS
JUSTINA CRISTÓBAL GARCÍA	22
SIMÓN MARTÍNEZ JUAN	280
SILVANO MATÍAS MORALES	6

TERNA REGIDORA DE GÉNERO	VOTOS
LUISA SANTIAGO PÉREZ	226
SILVINA CRISTÓBAL JUAN	17
CARMELITA FABIÁN MATÍAS	4

TERNA PRESIDENTE SUPLENTE	VOTOS
ISAÍAS SANTIAGO JUAN	6
SILVANO CARMONA SANTIAGO	268
SALOMON HERNÁNDEZ JUAN	37

TERNA SINDICO SUPLENTE	VOTOS
ISAIAS SANTIAGO JUAN	5
GABINO MATÍAS ALVARADO	78
SALOMÓN HERNÁNDEZ JUAN	266

TERNA REGIDOR DE HACIENDA SUPLENTE	VOTOS
CARLOS GARCÍA JUAN	17
VALENTÍN SANTIAGO HERNÁNDEZ	290
FAUSTINO LÓPEZ SANTIAGO	5

TERNA REGIDOR DE OBRAS SUPLENTE	VOTOS
CARLO GARCÍA JUAN	1
NATALIO ALVARADO SANTIAGO	234
FAUSTINO LÓPEZ SANTIAGO	86

TERNA REGIDORA DE EDUCACIÓN SUPLENTE	VOTOS
SOLEDAD PÉREZ LÓPEZ	300
ELÍA MARTÍNEZ HERNPANDEZ	9
INÉS MARTÍNEZ GABRIEL	10

TERNA REGIDOR DE SALUD SUPLENTE	VOTOS
CARLOS GARCÍA JUAN	7
ABRAHAM SANTIAGO FABIÁN	44
FAUSTINO LÓPEZ SANTIAGO	277

TERNA REGIDORA DE GÉNERO SUPLENTE	VOTOS
ADELA JUAN MARTÍNEZ	19
BEATRIZ JUAN MATÍAS	14
ISABEL LÓPEZ MARTÍNEZ	264

De acuerdo a los resultados, el Ayuntamiento de Villa Díaz Ordaz, Oaxaca, quedará integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ALHEIRO GARCÍA MARTÍNEZ	SILVANO CARMONA SANTIAGO
SÍNDICO MUNICIPAL	MÁXIMO GARCÍA SANTIAGO	SALOMÓN HERNÁNDEZ JUAN
REGIDOR DE HACIENDA	VICENTE PÉREZ MATÍAS	VALENTÍN SANTIAGO HERNÁNDEZ
REGIDOR DE OBRAS	JOEL GUTIÉRREZ LÓPEZ	NATALIO ALVARADO SANTIAGO
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARTHA JUAN MARTÍNEZ	SOLEDAD PÉREZ LÓPEZ
REGIDOR DE SALUD	SIMÓN MARTÍNEZ JUAN	FAUSTINO LÓPEZ SANTIAGO
REGIDORA DE GÉNERO	LUISA SANTIAGO PÉREZ	ISABEL LÓPEZ MARTÍNEZ

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos del 26 de agosto de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercen su función el periodo de tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2022.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra original del acta de asamblea de fecha 26 de agosto de 2019, y las listas de asistencia; original de la convocatoria de asamblea de fecha 26 de agosto de 2019; copia certificada de la factura de perifoneo; y copias certificadas de credenciales de elector y original de constancias de origen y vecindad de cada uno de las y los concejales electos.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Martha Juan Martínez** como propietaria de la Regiduría de Educación, **Luisa Santiago Pérez** como propietaria de la Regiduría de Género, **Soledad Pérez López** como suplente de la Regiduría de Educación e **Isabel López Martínez** como suplente de la Regiduría de Género, es decir, de catorce cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres, además se dio una participación de 82 mujeres en la asamblea.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Villa Díaz Ordaz, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Villa Díaz Ordaz, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal Villa Díaz Ordaz, Distrito Electoral Local de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 26 de agosto de 2019; en virtud de lo anterior, expídase las constancias respectivas a las

ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos, que desempeñarán sus cargos del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS, PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ALHEIRO GARCÍA MARTÍNEZ	SILVANO CARMONA SANTIAGO
SÍNDICO MUNICIPAL	MÁXIMO GARCÍA SANTIAGO	SALOMÓN HERNÁNDEZ JUAN
REGIDOR DE HACIENDA	VICENTE PÉREZ MATÍAS	VALENTÍN SANTIAGO HERNÁNDEZ
REGIDOR DE OBRAS	JOEL GUTIÉRREZ LÓPEZ	NATALIO ALVARADO SANTIAGO
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARTHA JUAN MARTÍNEZ	SOLEDAD PÉREZ LÓPEZ
REGIDOR DE SALUD	SIMÓN MARTÍNEZ JUAN	FAUSTINO LÓPEZ SANTIAGO
REGIDORA DE GÉNERO	LUISA SANTIAGO PÉREZ	ISABEL LÓPEZ MARTÍNEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Villa Díaz Ordaz, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión

extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de octubre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ